

9.746

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto N° 1.467/15 en el marco del Decreto Nacional N° 660, en el que se crea el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.-

ARTÍCULO 2°.- El Decreto N° 1.467 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a diez días del mes de septiembre del año dos mil quince. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.746.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.746

ANEXO

LA RIOJA, 01 de septiembre de 2015.-

VISTO:

El Convenio suscripto entre la provincia de La Rioja y el Gobierno Nacional de fecha 20 de agosto de 2015, en el marco del Decreto Nacional N° 660 de fecha 10 de mayo de 2010, que creara el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, y;

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional continuar apoyando el esfuerzo fiscal y financiero que realizan las Provincias en su conjunto, en el marco antes referenciado.

Que para obtener los beneficios allí previstos corresponde dar cumplimiento a las nuevas condiciones financieras de la deuda dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución N° 673/15.

Que conforme con las previsiones del Artículo 5° del referido Convenio, el mismo entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la norma provincial que corresponda, situación que no ha acaecido.

Que a los efectos de una inmediata puesta en vigencia del Convenio al que se arribara, procede hacer uso de la excepción contenida en el Artículo 126° Inciso 12 de la Constitución Provincial.

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio celebrado en el Marco del “**PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS**”, creado por Decreto N° 660/10”, entre el Gobierno Nacional representado por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros y el Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas y la provincia de La Rioja, representada por el titular de la Función Ejecutiva, de fecha 20 de agosto de 2015, cuyo Original forma parte integrante del presente Acto Administrativo.-

9.746

ARTÍCULO 2°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese a la Función Legislativa Provincial, acorde a lo establecido en el Artículo 126°, Inciso 12 de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y por el Secretario General y Legal de la Gobernación.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial archívese.-

DECRETO N° 1.467.-

SILVIA DEL VALLE GAITÁN
MINISTRA DE DESARROLLO
SOCIAL

DR. CLAUDIO NICOLÁS SAÚL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DD.HH

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR PROVINCIA DE
LA RIOJA

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

LIC. RAFAEL WALTER FLORES
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

DR. JESÚS FERNANDO REJAL
MINISTRO DE PLANEAMIENTO E
INDUSTRIA

NÉSTOR GABRIEL BOSETTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

DR. ELIO A. DÍAZ MORENO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

ING. JAVIER HÉCTOR TINEO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

DR. ALBERTO N. PAREDES URQUIZA
SEC. GRAL. Y LEGAL DE LA
GOBERNACIÓN

9.746

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL GOBIERNO NACIONAL

Entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros **Cr. Dr. Aníbal Domingo FERNÁNDEZ** y el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas **Dr. Axel KICILLOF**, en adelante denominado "GOBIERNO NACIONAL", por una parte, y la PROVINCIA DE LA RIOJA en adelante la "PROVINCIA", representada en este Acto por el señor Gobernador **Dr. Luis Beder HERRERA**, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 660 de fecha 10 de mayo de 2010 creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.

Que las Resoluciones Nros. 36 de fecha 20 de diciembre de 2013, 108 de fecha 23 de abril de 2014, 445 de fecha 28 de julio de 2014, 705 de fecha 19 de septiembre de 2014, 22 de 28 de enero de 2015 y 318 de 30 de abril de 2015, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS dieron el mismo tratamiento financiero a las deudas de las Provincias con el GOBIERNO NACIONAL provenientes de los Programas de Asistencia Financiera 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, dispusieron modificar las condiciones financieras de reembolso de las deudas allí especificadas y establecieron los compromisos que debían cumplimentar las Provincias.

Que es política del GOBIERNO NACIONAL continuar apoyando el esfuerzo fiscal y financiero que realizan las Provincias.

Que mediante la Resolución N° 673 de fecha 31 de 2015 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobaron las nuevas condiciones financieras de las deudas provinciales antes referidas.

POR ELLO, las Partes del presente

CONVIENEN

ARTÍCULO 1°.- La deuda de la PROVINCIA con el GOBIERNO NACIONAL al 30 de junio de 2015 en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS que alcanza la suma de **PESOS TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$303.381.710,89)**, será reembolsada por la PROVINCIA al Tesoro Nacional en las siguientes condiciones:

9.746

- a) Plazo de gracia para el pago de los intereses y la amortización: Hasta el 30 de septiembre de 2015;
- b) Amortización del Capital: Se efectuará en ciento ochenta y dos (182) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al CERO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (0,54%) y una (1) última cuota equivalente al UNO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (1,72%) del capital;
- c) Intereses: Se capitalizarán hasta el 30 de septiembre de 2015 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual;
- d) Pago de Servicios: Los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, a partir del décimo quinto (15) día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 30 de octubre de 2015.-

ARTÍCULO 2°.- La PROVINCIA se compromete a acompañar al GOBIERNO NACIONAL en la implementación de políticas públicas y a continuar cumplimentando el requerimiento informativo establecido en el Convenio suscripto entre la PROVINCIA y el GOBIERNO NACIONAL de fecha 28 de abril de 2014, con el contenido que en el mismo se especifica, así como a brindar toda información ampliatoria y/o aclaratoria que se solicite. Para la información prevista en los Anexos al Artículo 2° del Convenio antes citado, IV, Planilla 20, VII, Planilla 25, IX, Punto 10 y X, Planilla 26, se actualizarán las fechas en ellos indicadas a los Ejercicios 2014 y/o 2015 según corresponda.-

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de mantener el beneficio establecido en el Artículo 1° del presente para el cuarto trimestre del año 2015, el señor Jefe de Gabinete de Ministros y el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas evaluarán el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°.-

ARTÍCULO 4°.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al presente, la PROVINCIA cede “prosolvendo” irrevocablemente a favor del GOBIERNO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo

9.746

sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, a retener automáticamente del Régimen citado los importes correspondientes a los servicios de la deuda a que hace referencia el Artículo 1° del presente Convenio.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la norma Provincial que corresponda.-

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: EL ESTADO NACIONAL, en la Avenida Hipólito Irigoyen N° 250, 5° Piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA DE LA RIOJA, en 25 de Mayo Esquina San Nicolás de Bari Oeste, Ciudad de La Rioja.

En fe de lo cual, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto del año 2015.

CR. DR. ANÍBAL DOMINGO FERNÁNDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR PROVINCIA DE LA RIOJA

DR. AXEL KICILLOF
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS